

33959 *CONFLICTO positivo de competencia número 810/1983, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados artículos del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de diciembre corriente, ha acordado tener por planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña conflicto positivo de competencia número 810/1983, frente al Gobierno de la nación, en relación con los artículos 2.º 1.º; 3.º; 5.º 2.º; 10.º; 12.º; 13.º; 16.º y 17.º del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 14 de diciembre de 1983.—El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

33960 *REAL DECRETO 3172/1983, de 9 de noviembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de reforma de estructuras comerciales.*

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar transferencias en materia de reforma de estructuras comerciales, adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de estructuras comerciales a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales a la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios de reforma de estructuras comerciales, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 149.3 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias no atribuidas expresamente al Estado y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelaria, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación mercantil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con el artículo 1.º de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 33, c), que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la función ejecutiva en materia de comercio interior, ajustándose a los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en la materia de reforma de estructuras comerciales, por lo que se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, en su artículo 6.º, creó el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), adscrito al Ministerio de Comercio (hoy de Economía y Hacienda) con la finalidad de desempeñar, en el ámbito de la competencia del citado Departamento, las funciones que se enumeran en el artículo 7.º del mismo Real Decreto-ley.

El Real Decreto 1887/1978, de 28 de julio, en su artículo 1.º, amplió los cometidos del IRESCO.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo del artículo 33, c), del Estatuto, primero de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, y 149.3 de la Constitución; el ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; los Reales Decretos 1887/1978, de 28 de julio, y 418/1978, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de las mismas, los siguientes servicios de su ámbito territorial: Las Jefaturas Provinciales del IRESCO de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general, sectorial e internacional. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que siéndolo no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Las contenidas en la Orden ministerial de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarlas a la política económica general del Estado.

b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que afecta a la Comunidad Autónoma, cuya realización será aplicada por ésta en su territorio.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Un Auxillar Administrativo contratado.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto liquidado de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 15.428.000 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, se recogen en las relaciones 3.2 y 3.3.

H.3 En el año 1983 la cantidad correspondiente a las subvenciones, ayudas e inversiones a que se refiere el punto H.2 anterior, por una cuantía de 52.847.000 pesetas, se transferirá directamente por el Organismo autónomo Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) a la Comunidad Autónoma de Canarias, previa su dotación a través de las siguientes partidas presupuestarias:

Conc. Pres.	Denominación	Importe Pesetas
15.38.02.751	A la Comunidad Autónoma de Canarias para ejecución de las competencias transferidas	52.847.000

Dichos créditos se financiarán con baja en los siguientes conceptos del presupuesto vigente del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.

Conc. Pres.	Denominación	Importe Pesetas
15.38.01.863	Préstamos a Corporaciones locales para equipamientos comerciales de carácter social	52.847.000

Para proceder a las modificaciones presupuestarias anteriores se considera como justificante suficiente el presente Real Decreto.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 que se adjuntan se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Créditos en pesetas 1981
Costes brutos:	
Gastos de personal	10.241.000
Gastos de funcionamiento	1.483.000
Total	11.724.000

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes, ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Reforma de estructuras comerciales

Apelido del Anexo del Real Decreto	Preceptos legales afectados
B) 1.	Artículo 7.º del Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre. Artículo 1.º del Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio Artículo 2.º del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre. Real Decreto 418/1979, de 20 de febrero, y Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978.
D) a)	Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

1.º INMUEBLES

USOS Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	Situación Jurídica	Superficie en m ² .		OBSERVACIONES
			Cedido	Total	
Jefatura Provincial de Las Palmas.	Viera y Clavio, 14-16, planta 1ª entre C. LAS PALMAS.	Arrendamiento		93	
Jefatura Provincial de Santa Cruz de Tenerife.	Pérez Caldo, 20, 4ª planta, SANTA CRUZ DE TENERIFE.	Arrendamiento		99,46	

2.º MATERIAL Y EQUIPO

Jefatura Provincial de Las Palmas: 4 mesas metálicas; 1 mesa de escritorio; 1 mesa de firmas; 7 sillas metálicas; 2 archivadores metálicos; 1 armario metálico; 2 vitrinas metálicas; 4 calculadora electrónica; 5 botacas; 1 fichero; 1 máquina de escribir SILVER REED 25-CE-42.

Jefatura Provincial de Santa Cruz de Tenerife: 9 mesas; 1 mesa máquina; 2 mesas de telégrafo; 1 tablero de arcos; 3 armarios; 2 armarios librería; 1 papetera; 1 archivador; 2 calendarios; 6 sillas; 15 sillones; 3 sofás; 2 lamparas de mesa; 2 máquinas fotográficas; 1 ventilador; 6 cuadros; 2 máquinas de escribir HISPANO OLIVETTI - Luxon 85; 1 máquina de escribir OLYMPIA; 1 máquina calculadora PHILIPS.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
LAS PALMAS - IRESCO	Auxiliar	Contratado	334.000	302.000	646.000

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles:
Total de vacantes por Cuerpos: 1 Auxiliar contratado.

971. VALORACION IMPARTIDA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGRESO QUE SE TRASPASAN ALA C.A. de CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS LIQUIDADOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981

SECCION	CÓDIGO PRESUPUESTARIO	Cuerpo	SERVICIOS CENTRALES - SERVICIOS PERIFÉRICOS				TOTAL
			CÓDIGO		CÓDIGO		
			1.º	2.º	1.º	2.º	
11	01.0110	15	0	0	0	0	0
	01.0111						
	01.0112						
	01.0113						
11	01.0117	15	0	0	0	0	0
	01.0118						
	01.0119						
11	01.0127	15	0	0	0	0	0
	01.0128						
	01.0129						
11	01.0137	15	0	0	0	0	0
	01.0138						
	01.0139						
	01.0140						
	01.0141						
	01.0142						
	01.0143						
	01.0144						
	01.0145						
	01.0146						
	01.0147						
	01.0148						
	01.0149						
	01.0150						
	01.0151						
	01.0152						
	01.0153						
	01.0154						
	01.0155						
	01.0156						
	01.0157						
	01.0158						
	01.0159						
	01.0160						
	01.0161						
	01.0162						
	01.0163						
	01.0164						
	01.0165						
	01.0166						
	01.0167						
	01.0168						
	01.0169						
	01.0170						
	01.0171						
	01.0172						
	01.0173						
	01.0174						
	01.0175						
	01.0176						
	01.0177						
	01.0178						
	01.0179						
	01.0180						
	01.0181						
	01.0182						
	01.0183						
	01.0184						
	01.0185						
	01.0186						
	01.0187						
	01.0188						
	01.0189						
	01.0190						
	01.0191						
	01.0192						
	01.0193						
	01.0194						
	01.0195						
	01.0196						
	01.0197						
	01.0198						
	01.0199						
	01.0200						
	01.0201						
	01.0202						
	01.0203						
	01.0204						
	01.0205						
	01.0206						
	01.0207						
	01.0208						
	01.0209						
	01.0210						
	01.0211						
	01.0212						
	01.0213						
	01.0214						
	01.0215						
	01.0216						
	01.0217						
	01.0218						
	01.0219						
	01.0220						
	01.0221						
	01.0222						
	01.0223						
	01.0224						
	01.0225						
	01.0226						
	01.0227						
	01.0228						
	01.0229						
	01.0230						
	01.0231						
	01.0232						
	01.0233						
	01.0234						
	01.0235						
	01.0236						
	01.0237						
	01.0238						
	01.0239						
	01.0240						
	01.0241						
	01.0242						
	01.0243						
	01.0244						
	01.0245						
	01.0246						
	01.0247						
	01.0248						
	01.0249						
	01.0250						
	01.0251						
	01.0252						
	01.0253						
	01.0254						
	01.0255						
	01.0256						
	01.0257						
	01.0258						
	01.0259						
	01.0260						
	01.0261						
	01.0262						
	01.0263						
	01.0264						
	01.0265						
	01.0266						
	01.0267						
	01.0268						
	01.0269						
	01.0270						
	01.0271						
	01.0272						
	01.0273						
	01.0274						
	01.0275						
	01.0276						
	01.0277						
	01.0278						
	01.0279						
	01.0280						
	01.0281						
	01.0282						
	01.0283						
	01.0284						
	01.0285						
	01.0286						
	01.0287						
	01.0288						
	01.0289						
	01.0290						
	01.0291						
	01.0292						
	01.0293						
	01.0294						
	01.0295						
	01.0296						
	01.0297						
	01.0298						
	01.0299						
	01.0300						

Relación Nº 2.
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DEL IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.
(Valoración 1.981)

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

LOCALIDAD: LAS PALMAS

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		Total Anual
					Básicas	Complement.	
Artilles Rodríguez, Leona	Economista AISS	T06PG04A0425	Activo	Jefatura Provin Indem. residenc.	760.760	199.296	960.056
				Jefe Provincial	122.712		122.712
Ramírez Careta, Rodolfo	Economista AISS	T06PG04A0415		Indem. residenc.	760.760	467.444	1.228.204
					122.712		122.712

RESUMEN.- Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: 2 Economistas AISS
Total de puestos de trabajo por niveles: 1 Nivel 21

Relación Nº 3.
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DEL IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
(Valoración 1.981)

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

LOCALIDAD: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		Total Anual
					Básicas	Complement.	
Bonomo Méndez, José	Economista AISS	T06PG04A0404	Activo	Jefatura Provin Indem. residenc.	939.000	334.440	1.273.440
					122.712		122.712
Rodríguez Hernández, José M	Letrado AISS	T06PG04A0293		Jefe Provincial Indem. residenc.	1.129.400	630.012	1.759.412
					122.712		122.712
Sánchez Ayala, Amelita	Adm. AISS	T06PG11A0352		Jefatura Provin Indem. residenc.	726.694	233.208	959.902
					62.724		62.724
Díaz Isalá, Aurelia	Auxiliar IRESCO	T09CC05A0003		Jefatura Provin Indem. residenc.	332.136	266.556	598.692
					46.368		4

3.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS LIQUIDADOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COMISARIA GRAL. DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1.982

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS ESPECIFICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO	CONCEPTO						
02	0	678	841	202			1.720
	120			48			48
	124						8
	127	601	820	474			1.895
	131						
	132	25	16				41
	171	12	28				40
	178	7	4				11
	182	226	374				600
TOTAL CAPITULO 0		1.627	243	1.042			3.912
SECCION CAPITULO	CONCEPTO						
03	0	95	49	914			1.058
	110						3
	114	814	111	817			1.742
	118						3
	121	20	80	165			265
	124	7	3				10
	128			77			77
	131	37	40	121			200
	134	18	3				21
	138	67	27				102
	141	3	1				4
	144	133	61				202
	152	17	3				20
	171	7	4	52			63
TOTAL CAPITULO 03		1.112	223	1.662			3.000
TOTAL 02+03		2.739	466	2.704			6.912

3.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRESCO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS LIQUIDADOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COMISARIA GRAL. DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1.982

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS ESPECIFICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO	CONCEPTO						
07	0	10	0				10
	110						
	114						
	117	0	0				0
	121						
	124						
	128						
	131						
	134						
	138						
	141						
TOTAL CAPITULO 0		10	0				10
TOTAL 07		10	0				10

RELACION 3.3

3.3.1. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los Servicios del TRESCO que se traspasan a la C.A. de Canarias y calculados en función de los datos del presupuesto del Estado y de los organismos autónomos INSTITUTEJO DE RESPONSA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES, (INSEC), COMISARIA GRAL. Abastecimientos y Transportes, correspondientes al año 1.981. (Presup. liquidado)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS ESPECIFICOS		TOTAL ANUAL (1)	DIFERENCIAL EFECTIVO (2)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
A) DOTACIONES						
01 CAPITULO 0						
Sección: Servicios						
01 01	12	0			12	
01 11						
01 01	17	0	0.310		0.327	
01 03	73	23	0.65		99	
01 23	1.427	843	1.062		3.332	
01 28	10	0			10	
02 CAPITULO 02						
Sección: Servicios						
02 03	0.07	120	1.115		1.312	
TOTAL DOTACIONES (1)	1.442	1.260	11.724		13.428	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectadas por los intereses que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca la financiación o sufragio de la correspondiente Ley de Participación en Gastos del Estado.

2. El TRESCO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios traspasados así como los gastos de funcionamiento de los servicios, durante el ejercicio de 1983.

3.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1).

(miles de pesetas)	
CREDITOS PRESUPUESTARIOS	VALORACION PRESUPUESTO 1.982
15.38.01.363	52.847,-
TOTAL CAPITULO VII	52.847,- (2)

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

(2) De esta cantidad se deducirán los compromisos de gasto realizados por el TRESCO entre el 1 de julio de 1983 y la fecha de aparición en el B.O.E. del presente Real Decreto.